Bogotá, 06 de diciembre de 2021
VIV 1840/2021

Referencia: Certificación de prestación de servicios

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la empresa **CONSTRUCIVILES JEG S.A.S** con **NIT.900.770.575-0** ha prestado y presta sus servicios como contratista directo para la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR,** identificada con **NIT 860.066.942-7,** mediante contrato finalizado y legalizado **No. 2020-0867-PS-8738** y contrato vigente **No.2021-1114-CON-11691.**

Objeto del contrato:

"Ejecutar las obras de mejoramiento habitacional de viviendas determinadas por compensar mediante el suministro de materiales y la ejecución de obras a todo costo, para acabados en obra blanca".

Se expide la presente certificación a solicitud del proveedor el 06 del mes diciembre del año 2021.

Cordialmente,



Miguel Andrés Rodríguez Pérez
Coordinador de Vivienda

Elaboró: Camila A. Yanes Zea

CONTRATO No:	2021-1114-CON-11691
CONTRATISTA:	CONSTRUCIVILES J E G S.A.S.
CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
OBJETO:	EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL DE VIVIENDAS DETERMINADAS POR COMPENSAR MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS A TODO COSTO, PARA ACABADOS EN OBRA BLANCA.
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA INCLUIDO
VIGENCIA:	UN (1) AÑO CONTADO DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2022
SUPERVISORES:	Miguel Andres Rodriguez Perez (SUPERVISOR ADMINISTRATIVO) Jesse Andrés Montero Aldana (SUPERVISOR TÉCNICO)

El presente contrato de obra se celebra entre las siguientes partes:

A. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 2409 de fecha 30 de junio de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con NIT 860.066.942-7, representada en este acto por CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CORREDOR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71758846, quien actúa en su calidad de apoderado del representante legal como consta en poder general otorgado según escritura pública de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará COMPENSAR.

B. CONSTRUCIVILES J E G S.A.S., sociedad identificada con Nit.900.770.575-0, representada en este acto por JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.157.802, domiciliado en Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá –adjunto-, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará como EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO, ALCANCE Y EJECUCIÓN

DEL CONTRATO

En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a llevar acabo LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL DE VIVIENDAS DETERMINADAS POR COMPENSAR MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS A TODO COSTO, PARA ACABADOS EN OBRA BLANCA, todo ello de conformidad con la Oferta y/o propuesta presentada por EL CONTRATISTA y el Anexo No. 1 denominado "Anexo técnico"; documentos que hacen parte integral del presente contrato.

EL CONTRATISTA realizara todas aquellas tareas, actividades que natural y/o técnicamente correspondan a los servicios contratados y ofertados, según las mejores prácticas del mercado, la costumbre del sector y la ley, así no estén taxativamente expresadas en este contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las condiciones, alcances y especificaciones indicadas en su propuesta.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato bajo su completa responsabilidad asumiendo todos los riesgos inherentes al trabajo que está ejecutando. COMPENSAR se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones de la solicitud realizada, de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, del contrato o de los requerimientos de seguridad exigidos por este tipo de obras.

Para el mejor desarrollo del contrato, COMPENSAR no impartirá órdenes directas al personal del CONTRATISTA. Cualquier observación o recomendación la dará directamente a EL CONTRATISTA o a su representante quien emitirá las órdenes del caso.
El presente contrato se ejecutará de acuerdo a la propuesta entregada, con recibido a satisfacción del proceso, que incluirán todas las condiciones de forma y lugar de los servicios objeto del presente contrato.

Por ser un contrato el trabajo se ejecutará y liquidará por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste.
El presente contrato no tiene obligación de exclusividad de ninguna de las partes. Por lo tanto, COMPENSAR podrá adquirir los productos objeto de este contrato con otros CONTRATISTAS.

Se realizarán periódicamente en la obra o en las oficinas de COMPENSAR, reuniones a las cuales deberán asistir además del CONTRATISTA, el INTERVENTOR y la persona o personas que COMPENSAR designe. Durante las sesiones se acordarán entre las partes los aspectos de la obra que deben ser resueltos en desarrollo de este contrato, de las cuales se levantará un acta que formará parte integral del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA
VALOR, PRECIOS Y FORMA DE PAGO

El valor total del presente Contrato será hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA INCLUIDO. El valor final será el que resulte de multiplicar las cantidades ejecutadas por los precios unitarios fijos acordados, según la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y el Anexo denominado: “ANEXO TÉCNICO”, los precios se consideran invariables desde la firma.

La mayor o menor cantidad de obra, será tenida en cuenta a los precios unitarios de este contrato. Los precios unitarios incluyen costos de mano de obra, jornales, horas extra y festivos, prestaciones e indemnizaciones laborales, aportes, subsidio familiar, I.C.B.F., Sena, FIC, y demás obligaciones laborales; valor de honorarios, transporte, seguros, impuestos, dirección, administración, depreciación, intereses, convenciones colectivas de trabajo, utilidad del CONTRATISTA, imprevistos y cualquier otro gasto en que este pueda incurrir para la ejecución de las obras. Los gastos detallados en este parágrafo lo han sido de manera enumerativa y no taxativa. EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación de los precios de su propuesta tuvo en cuenta todos estos factores y en general, todos los gastos y costos que le corresponde hacer para la realización total de las obras a que se refieren estos precios, en las condiciones estipuladas en este Contrato y en los pliegos de condiciones que hacen parte integral del mismo. Si COMPENSAR tuviere que hacer algún gasto que deba correr por cuenta del CONTRATISTA por estar incluidos dentro de los precios pactados, podrá reembolsarse tomando su valor de los dineros retenidos como garantía adicional de cumplimiento, de los saldos que se adeuden o de la caución o garantía de cumplimiento que el CONTRATISTA debe otorgar, de acuerdo con lo previsto en este contrato.

En todo caso, el valor del contrato será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR por los servicios efectivamente prestados durante el plazo del contrato o el que se establezca al momento de su terminación y liquidación respectiva incluyendo el acompañamiento en la etapa de planeación.

COMPENSAR pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato así: mensualmente en pagos iguales previa presentación del informe de interventoría del mes inmediatamente anterior de ejecución de obra y las facturas como se describe en el anexo 1 del presente contrato. El pago de la última cuota se hará a la entrega a satisfacción de la obra y la liquidación de este contrato.

Para el pago el CONTRATISTA deberá acreditar, la entrega del proyecto junto con la factura el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), de todo el personal que emplea para el desarrollo de este contrato, para lo cual deberá presentar la planilla de pago de cada trabajador que utilice en la ejecución del objeto de este contrato.

COMPENSAR en cada pago realizará los descuentos y retenciones de ley a que haya lugar. Los valores que se generen por concepto de legalización del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA.

Todo pago deberá presentar la respectiva cuenta cumpliendo con las aprobaciones a que haya lugar.

ANTICIPO:

Se dejará un diez por ciento (10%) como retención de garantía, que se devolverá al CONTRATISTA a la liquidación final del contrato, en caso de faltar amortizar cualquier cuantía, esta se podrá descontar de la retención.

COMPENSAR en su calidad de gran contribuyente retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes señalados por la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula, entre COMPENSAR y las personas que trabajen en las obras, no existe relación laboral de naturaleza alguna. Ni se constituye la figura de sustitución

patronal.

CLÁUSULA TERCERA
PLAZO, TERMINACION Y LIQUIDACIÓN

El plazo acordado para la entrega de los trabajos es de UN (1) AÑO CONTADO DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2022. El cual podrá ser prorrogable únicamente por DOS (2) periodos iguales al inicialmente contratado, mediante documento idóneo.

Los recibos parciales y liquidaciones que se realicen por razón de obra ejecutada no indican aceptación final ni definitiva por parte de EL CONTRATANTE, y se realizan solo para efectos de los pagos parciales acordados en este Contrato, siendo en todo caso claro que el compromiso principal de EL CONTRATISTA es el de entregar los trabajos terminados en su totalidad, de acuerdo con las especificaciones suministradas y dentro de las condiciones estipuladas para su ejecución.

El incumplimiento parcial o total por parte del CONTRATISTA de las fechas de ejecución pactadas en esta cláusula o en el Anexo No.1 "Anexo técnico", autorizan a COMPENSAR para contratar con otro contratista los trabajos objeto del atraso y descontarlos del valor de la presente CONTRATO, a los precios a que hubiere de contratar nuevamente.

ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA: Una vez ejecutada la obra objeto de este contrato y finalizadas todas las actividades contratadas, EL CONTRATISTA, EL CONSTRUCTOR y LA INTERVENTORIA suscribirán el acta de recibo final de la obra civil contratada, documento en el que se consignara el recibo a satisfacción por parte de EL CONSTRUCTOR y EL CONTRATANTE y cuya presentación es necesaria para tramitar el pago del saldo final a favor del CONTRATISTA.

Para efectos de la entrega de los trabajos EL CONTRATISTA deberá dar aviso al CONSTRUCTOR y LA INTERVENTORIA y a EL CONTRATANTE con 15 días de anticipación a la fecha de la entrega final de los mismos, para que cualquiera de ellos pueda ordenar el arreglo o verificación de ellos, lo cual deberá ser ejecutado por EL CONTRATISTA antes de que EL CONSTRUCTOR efectué el recibo final de la obra.

Cualquier ampliación del plazo del presente Contrato por incumplimientos imputables a EL CONTRATISTA, generara la obligación del CONTRATISTA de pagar los honorarios adicionales, sin perjuicio de la aplicación de las multas estipuladas en el Contrato y de la indemnización de todo y cualquier perjuicio causado como consecuencia del incumplimiento de EL CONTRATISTA.

COMPENSAR podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega de las obras, cuando por circunstancias ajenas a EL CONTRATISTA y fuera del control del mismo así se justifique.

Además de las causales establecidas en la ley, este contrato podrá terminarse en los siguientes eventos:

a. Por expiración del plazo.
b. De mutuo acuerdo.
c. Por mora en el cumplimiento de los servicios.
d. Por declaración de incumplimiento, conforme a lo previsto en el presente contrato.
e. En cualquier momento, por cualquiera de las partes, cuando no se cumpla con las

obligaciones estipuladas.
f. Por pérdida de capacidad legal, técnica o financiera del CONTRATISTA.

COMPENSAR podrá dar por terminado este Contrato de manera inmediata, sin que se genere reclamación o indemnización alguna en su contra, si el CONTRATISTA no cumple con las programaciones parciales de avance de obra acordadas con COMPENSAR, o si incumple con el plazo fijado en este contrato, y reclamará las indemnizaciones por los perjuicios que se hayan causado con ocasión del retraso.

Teniendo en cuenta que COMPENSAR es una entidad sometida al control y vigilancia del Estado, en el evento de que éste modifique las leyes y decretos reglamentarios que rigen su funcionamiento y en consecuencia se viera perjudicado el normal desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que plantee la nueva situación, incluyendo la suspensión de los trabajos contratados sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima tercera de esta orden de trabajo.

El presente Contrato podrá ser suspendido en evento de caso fortuito o fuerza mayor demostrados por EL CONTRATISTA, previa valoración por parte de COMPENSAR.

El presente contrato se liquidará a su terminación garantizando que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto.

A más tardar el último día de plazo fijado, el CONTRATISTA deberá tener completamente terminados los trabajos y entregados a COMPENSAR.

CLÁUSULA CUARTA
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del presente contrato con diligencia y profesionalismo, de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas, los planos y la propuesta presentada, el presente contrato y el Anexo No.1. En la ejecución de la obra, material de este contrato, el CONTRATISTA se ceñirá a los planos y especificaciones suministradas por COMPENSAR, los cuales declara conocer suficientemente. El CONTRATISTA deberá replantear en el terreno cada una de las obras y serán de su exclusiva responsabilidad los trabajos adicionales a que haya lugar por errores de replanteo imputables al CONTRATISTA. Los planos y las especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure en los planos, pero no en las especificaciones o que se halle en estas, pero no en aquellos, tendrán valor como si se encontrase en ambos documentos. En caso de contradicción entre los planos y las especificaciones, deberá solicitarse por escrito la aclaración respectiva a COMPENSAR.
2. Revisar dentro de sus costos el lugar y las instalaciones existentes y de ser necesario hacer los ajustes dentro de los parámetros de calidad, eficiencia y normatividad vigente teniendo en cuenta que su experiencia en esta disciplina así lo acredita y deberá advertir sobre los errores, inconsistencias y/o incumplimientos normativos en los diseños y/o sistemas existentes de manera que no alegará bajo ninguna circunstancia falta de información o errores por los cuales se pueda ver afectado el objeto del contrato.

3. Asistir a los comités que sean citados por COMPENSAR.
4. Presentar y cumplir el plan de manejo ambiental y el plan de salud ocupacional, acordes con el de COMPENSAR Y EL CONSTRUCTOR.
5. Corregir en forma inmediata cualquier error, defecto u omisión presentado en la ejecución de las actividades aquí contratadas sin costo para COMPENSAR.
6. Mantener los servicios que utilice y el sitio de ejecución de las obras en buen estado de conservación y limpieza, señalizando y protegiendo los sitios riesgosos con el propósito de prevenir accidentes.
7. Mantener limpias y libres de obstáculos las zonas que utilice dentro de la obra.
8. Mantener aseadas las vías aledañas a la obra.
9. Contar con el personal y el equipo idóneo necesario para el cumplimiento de las labores contratadas y durante el tiempo requerido por la obra. No se permitirá sustitución de equipos por otros de especificación inferior.
10. Responder por la calidad de la obra ejecutada.
11. Realizar las mediciones de obra conjuntamente con COMPENSAR.
12. Responder por los daños que cause a terceros, a sus trabajos, inmuebles, vehículos y enseres, como consecuencia de la operación o construcción de las obras durante el periodo que esté vigente la garantía de responsabilidad civil extracontractual. Si no existe la anterior garantía, de todas formas el CONTRATISTA deberá responder por los daños que cause a terceros por error, omisión o impericia.
13. Abstenerse de reajustar los valores señalados en la oferta, por lo tanto todos los precios son fijos y se mantendrán inalterables sin que puedan ser objeto de revisión.
14. Garantizar la afiliación de sus trabajadores a una Entidad Promotora de Salud, Caja de Compensación Familiar, Administradora de Riesgos Profesionales y Fondo de Pensiones.
15. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato.
16. Abstenerse de sobrepasar el límite máximo de desperdicio considerado por la obra y en caso de excederlo asumirá el valor de los desperdicios adicionales.
17. Abstenerse de realizar ninguna clase se solicitud de modificación en los precios pactados por variaciones en la climatología del lugar, la cual declara conocer.
18. Mantener en la obra un responsable con experiencia en el objeto de la presente orden de trabajo durante el desarrollo de la misma el cual deberá contar con autorización para toma de decisiones.
19. Otorgar el derecho de suministro a COMPENSAR de parte o la totalidad de los materiales de la presente orden a los precios y los descuentos que otorguen los proveedores respecto a la lista vigente a la fecha de la presentación de la oferta.
20. Rectificar las medidas en el sitio de instalación de los elementos o actividades cotizados antes de iniciar el desarrollo de la presente orden y ajustar sin costo alguno los elementos cuanto las dimensiones no varíen más de un 4%.
21. Asumir a cuenta y riesgo del contrato, el transporte para el retiro de escombro y material sobrante propia de su ejecución del edificio y el ingreso y salida de material previa coordinación y autorización de EL CONSTRUCTOR y/o COMPENSAR. Se debe presentar PIN de las volquetas y certificado de disposición final de escombrera autorizada en caso de que aplique.
22. Asumir trabajos de trasciego, retiro e ingreso de material, instalaciones que generen ruido excesivo en horario nocturno y/o festivo, toda vez la operación de compensar no se puede suspender.
23. Dar cumplimiento de lo contenido en el Anexo No.1 “Anexo técnico”, documento que hace parte integral del presente contrato.

24. Las demás que se deriven en desarrollo del objeto contractual y de la Ley.

OBLIGACIONES DE COMPENSAR:

a. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de acuerdo con lo estipulado.
b. Suministrar los servicios provisionales que EL CONTRATISTA requiera tanto para el campamento de obra como para la realización de los trabajos.
c. Facilitar el uso de las instalaciones necesarias que EL CONTRATISTA requiera con el fin de ejecutar el objeto del contrato.
d. Colaborar con EL CONTRATISTA en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y cumpla con la calidad establecida, sin relevarlo de sus obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA
GARANTIAS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL CONTRATANTE, las pólizas de seguros que se relacionan a continuación y las cuales hacen parte integral del presente contrato, bajo el programa de atención a contratistas. Las anteriores pólizas podrán ser constituidas a través de WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A o en una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el país, y las mantendrá vigentes durante la ejecución del contrato, sus prórrogas y liquidación final:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, y un término igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. Cumplimiento: Por un valor equivalente al veinte por veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
3. Calidad de los materiales: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha del acta final de recibo de los trabajos.
4. Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales y Aportes parafiscales: Póliza que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales incluyendo aportes parafiscales (Sena, Caja de Compensación, Seguridad Social para el contratista y su personal, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y un término igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más.
5. Responsabilidad Civil y Extracontractual: Póliza para responder por daños que pueda ocasionar al CONTRATANTE y/o a terceros durante la ejecución de los trabajos, por un veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

El término, que EL CONTRATISTA tiene para la solicitud, constitución, pago y entrega a EL CONTRATANTE de las anteriores garantías junto con los recibos de pago correspondientes, será de cinco (5) días hábiles a partir de la firma del Contrato.

Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del presente contrato.

Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y porcentaje acordado por las partes cada

vez que se modifique o prorrogue el contrato.

El CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

CLÁUSULA SEXTA
NATURALEZA DEL CONTRATO, RESPONSABILIDAD SOLIDARIDAD, E INCUMPLIMIENTO

El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado.

Entre las partes y para los efectos del presente contrato, no existe relación laboral de naturaleza alguna. Por lo tanto, cada una de las partes será responsable de las relaciones laborales con sus empleados, y de los pagos de aportes parafiscales correspondientes y no existirán obligaciones solidarias, ni surgirá la figura jurídica de sustitución patronal.

EL CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que cause a COMPENSAR y/o terceros, como resultado directo de la violación o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, legales, contractuales y o reglamentarias, respecto de la prestación de servicios contratada.

En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA obra por su propia cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica. En ningún caso EL CONTRATISTA invocará judicialmente, la existencia de solidaridad con COMPENSAR.

Así mismo, LAS PARTES entienden que la eventual inejecución de este contrato por causa de calamidad o emergencia pública decretada por el Gobierno Nacional, exime a las partes de responsabilidad; en dado caso, podrán optar por la suspensión total o parcial, por la rescisión, incluso, por la terminación bilateral del contrato.

En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicialmente con el fin de exigir indemnización de perjuicios en razón o con ocasión de la ejecución de este contrato, COMPENSAR llamará en garantía al CONTRATISTA y repetirá contra éste, quien compensará el total de los perjuicios que COMPENSAR sea obligada a pagar judicialmente por daños imputables al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a COMPENSAR de toda demanda, reclamación o acciones legales en su contra y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato.

De presentarse incumplimiento en las fechas de entrega y/o inconformidad en la calidad del servicio contratado por COMPENSAR, el contrato será resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones que deba iniciar COMPENSAR, en procura de reparar los daños generados por el incumplimiento.

En el evento en que cualquiera de las partes incumpla total o parcialmente sus obligaciones legales o contractuales, pagará a la otra, como sanción penal pecuniaria una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato a título de pena, sin perjuicio de que se solicite la totalidad del valor de los daños causados por el incumplimiento.

Prestará mérito ejecutivo para el cobro de la cláusula penal la copia auténtica del presente Contrato, acompañada de la simple notificación de incumplimiento hecha por la Parte cumplidora a la incumplidora, entendiéndose dicha notificación como constitución en mora.

Las Partes acuerdan que la presente cláusula penal no constituye una estimación anticipada de perjuicios, y por el hecho de exigirse la pena estipulada en este Contrato, con ello no se está renunciando al derecho de cobro de la indemnización de los perjuicios que se ocasionen. En todo caso convienen las Partes que la reclamación de los perjuicios entre las mismas se limitará a los daños directos sufridos con exclusión del lucro cesante.

La omisión de una de las Partes de exigir el estricto cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del mismo, no constituye renuncia a dichos términos y condiciones en el futuro, ni impide que dicha Parte insista en el estricto cumplimiento y ejecución de dichos términos y condiciones en un momento posterior.

EL CONTRATISTA entiende que la sede cuenta con celaduría, pero ni COMPENSAR ni sus representantes asumen ninguna responsabilidad por los equipos, herramientas, materiales, etc., que el CONTRATISTA o sus operarios dejen dentro de ésta, de manera que exonera a COMPENSAR por la responsabilidad derivada de lo estipulado en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES
Y CONFLICTO DE INTERESES

Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para suscribir el presente contrato conforme lo establecido en el Decreto 2463 de 1981 y demás normatividad aplicable.

Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad aplicable.

El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata al supervisor del contrato designado por COMPENSAR cualquier hecho que afecte el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses señalado y adelantará todas las gestiones que sean necesarias a fin de superar la contingencia que sobre esa materia se presente.

CLÁUSULA OCTAVA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente convenio y/o de sus modificaciones, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes, transcurridos treinta (30) días hábiles, acudirán ante la justicia ordinaria, el cual fallará en derecho, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

La Parte que considere que se ha producido o se puede producir un incumplimiento o controversia deberá comunicárselo por escrito a la otra Parte a través de los supervisores o designados para el control de la ejecución del convenio con indicación detallada en un informe del incumplimiento o controversia y convocándole a una reunión en el domicilio contractual a celebrar entre los días 5° y 10° hábiles desde la recepción de dicha comunicación.

Recibida la comunicación, la otra Parte deberá remitir a la Parte comunicante y en el plazo de 2 días hábiles, un escrito también detallado sobre su opinión respecto al incumplimiento o la controversia.

Las "Partes" estarán obligadas a reunirse en el lugar y fecha señalados en la comunicación, en la que tratarán de resolver de buena fe la controversia suscitada.

Si en esa primera reunión las "Partes" no llegasen a un acuerdo, deberán celebrar durante los 8 días hábiles siguientes, una segunda reunión a la que deberán asistir, en representación de cada Parte, aquellas personas que representen los derechos de cada parte y además tengan mayor capacidad de decisión y facultad de conciliación.

Desde la celebración de esa segunda reunión, las "Partes" dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para llegar a un acuerdo. El acuerdo al que en su caso se llegase, deberá plasmarse por escrito, pasando a formar parte de este convenio para todos los efectos.

CLÁUSULA NOVENA

OTRAS DISPOCISIONES

AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato manifiesta que cumple con toda la normatividad vigente relacionada con sus deberes, afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Sistema de Subsidio Familiar) de todo el personal que emplea para el desarrollo de este contrato.

SUPERVISORES DEL CONTRATO. La supervisión y responsabilidad en la verificación y seguimiento a lo pactado en el presente contrato estará a cargo de las personas señaladas en el encabezado de este instrumento o quienes hagan sus veces, quienes cumplirán las funciones previstas en el procedimiento de contratación de COMPENSAR y se encuentran debidamente facultados para la suscripción actas, anexos o documentos de índole contractual que no modifiquen el objeto ni las condiciones del presente contrato.

CONFIDENCIALIDAD. Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para algún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato.

TRANSPARENCIA. Cada parte declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este contrato de prestación de servicios han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo cada parte declara con los mismos efectos

que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del convenio se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Las partes declaran que la transparencia es un elemento clave del presente contrato y cuya falta permite su terminación en cualquier tiempo.

CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de COMPENSAR.

SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ejecución de alguna o todas sus obligaciones sin que COMPENSAR lo autorice expresamente, por escrito y previo a la ejecución de esas obligaciones.

MODIFICACIONES ESCRITAS. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito. Sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN. Teniendo en cuenta que COMPENSAR es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique las leyes y decretos reglamentarios que rigen el funcionamiento de las Cajas o la Superintendencia del Subsidio Familiar dicte normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión, la rescisión o la terminación del contrato, si a ello hubiere lugar.

PROPIEDAD INTELECTUAL.- Para efectos de esta Alianza se entiende como “Propiedad” de cada una de las Partes toda la información confidencial, fórmulas, bases de datos, procesos, planes de trabajo, información técnica, operativa y de configuración, esquemas, datos, “know–how”, secretos industriales, ideas, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, o sin él, pero que en alguna forma representen activos o valores intelectuales cualquiera de las involucradas, incluyendo pero sin limitarse a hardware o software, que directa y/o indirectamente sean suministrados y/o conocidos en virtud o con relación a la ejecución del presente contrato.

Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual, artística, y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, en adelante “Derechos de Propiedad Intelectual”, permanecerán de forma exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte, según corresponda. En consecuencia, ninguna de las Partes bajo el presente convenio obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a, concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, como consecuencia de la ejecución del convenio, ni podrá utilizar la información recibida en ningún caso, en beneficio propio o de terceros.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. Las Partes declaran que los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiación del

terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres, así como no estar reportado en la lista Clinton, ni en otra de la misma naturaleza. Así mismo se obliga para con la otra Parte a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Por lo anterior, cada Parte podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso que de que la otra, sus socios o accionistas y/o sus administradores llegaren a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o cualquier delito contra el orden constitucional (ii) ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta cláusula.

FUERZA MAYOR. Las partes quedan relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles ajenas a ellas y que impidan su ejecución, salvo aquellos compromisos previamente adquiridos. Son eventos de fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, conmoción interior en la medida en que tengan incidencia en la ejecución del contrato. La parte que incurra en una circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra parte, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. Tan pronto desaparezca la circunstancia de fuerza mayor, las partes continuarán ejecutando el presente convenio en la forma estipulada.

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Las partes deberán elaborar e implementar los protocolos de bioseguridad de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional durante el plan de contingencia de la emergencia sanitaria para prevenir y controlar la propagación de virus.

VISITAS O AUDITORIAS INSTALACIONES PROVEEDORES: EL CONTRATISTA, permitirá a los colaboradores acreditados de COMPENSAR o quien este delegue, el acceso a sus instalaciones con el objetivo de verificar las instalaciones en las cuales se prestará el servicio o donde se elaboren o almacenen los productos suministrados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencia de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra

la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

ORIGEN DE FONDOS: El CONTRATISTA deberá realizar la declaración voluntaria de Origen de Fondos especificando que el origen de sus recursos no proviene de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas.

ORIGEN DEL ACTIVO: El CONTRATISTA deberá realizar la declaración voluntaria de Origen de bienes y Ausencia de Extinción de Domino, especificando que los bienes objeto del presente contrato ni los recursos por medio de los cuales los adquirió tienen un origen licito. De igual manera declarar que él y/o los activos objeto del contrato no se encuentra sometidos a un proceso de extinción de domino.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN LISTAS Y BASES DE DATOS: El CONTRATISTA deberá autorizar de forma escrita a COMPENSAR o a quien este designe para se realice la verificación en listas y bases de datos de carácter público tanto nacionales como internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo.

PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN MENORES DE EDAD. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para la ejecución del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando cumplimento a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la protección social y convenios internacionales.

EXPLOTACIÓN SEXUAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El CONTRATISTA y el personal subcontratado para la ejecución de dicho contrato declaran su rechazo a la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Según lo descrito en el programa de seguridad, salud en el trabajo, gestión ambiental y ESCNNA, emitido por Compensar que se encuentra en el link de la página web de Compensar http://www.compensar.com/compras/soy_CONTRATISTA.aspx

MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos y así lo aceptan expresamente las partes.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato y por tanto obligan a las partes los siguientes documentos:

1. La Oferta y/o propuesta presentada por parte del CONTRATISTA.
2. El Anexo No.1 denominado "Anexo Técnico"
3. Las solicitudes que se emitan en virtud del presente contrato.
4. Las pólizas que garantizan el contrato y que están determinadas en el presente instrumento.
5. Los demás documentos que se generen con ocasión de la relación contractual y los demás que surjan en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, siempre que estén suscritos por ambas partes.

NOTIFICACIONES.

A. COMPENSAR.
Atn: Miguel Andrés Rodríguez Pérez
Dirección. Av 68 No. 49A - 47.
Teléfono: 4280666

B. EL CONTRATISTA
Atn: Jorge Enrique González
Dirección. DG 100 C SUR No.2 B - 73
Teléfono. Construciviles_jeg@hotmail.com
Email. 3013392325 - 3144322890

LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con la aprobación de las respectivas pólizas.

DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito y que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y se obligan a todo lo acordado en señal de lo cual lo suscriben en dos originales del mismo valor, en Bogotá D.C. el primer (1) día del mes de febrero de 2021.

Las partes suscriben electrónicamente de la manera como se muestra a continuación:

COMPENSAR

CARLOS RODRÍGUEZ CORREDOR

Apoderado del Representante Legal

CONTRATISTA

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ

Representante Legal

PSJ/ Guillermo Pinzón Roa
Revisión y Aval: Supervisores

Guillermo Pinzón Roa
Abogado
SGE - PSJ

Generado por : www.comforce.co

MODIFICACIÓN No:	2021-1114-CON-11691-M1
CONTRATO No:	2021-1114-CON-11691
CONTRATISTA:	CONSTRUCIVILES J E G S.A.S.
CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
OBJETO:	EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL DE VIVIENDAS DETERMINADAS POR COMPENSAR MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS A TODO COSTO, PARA ACABADOS EN OBRA BLANCA.
VALOR TOTAL:	**Principal:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA INCLUIDO **Mod #1:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA INCLUIDO **Valor Total**: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000) IVA INCLUIDO
VIGENCIA:	**No se modifica:** UN (1) AÑO CONTADO DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2022
SUPERVISORES:	Miguel Andres Rodriguez Perez SUPERVISOR ADMINISTRATIVO Jesse Andrés Montero Aldana SUPERVISOR TÉCNICO

Entre las siguientes partes, por un lado,

A. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 2409 de fecha 30 de junio de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con NIT 860.066.942-7, representada en este acto por CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CORREDOR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71758846, quien actúa en su calidad de apoderado del representante legal como consta en poder general otorgado según escritura pública de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará COMPENSAR; y por otra,

B. CONSTRUCIVILES J E G S.A.S., sociedad constituida con Nit.900.770.575-0, representada en este acto por JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.157.802, domiciliado en Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – adjunto-, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará como EL CONTRATISTA.

Hemos decidido celebrar la presente modificación al contrato principal, por medio de las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Modificar la cláusula SEGUNDA del contrato inicialmente suscrito, en el sentido de adicionar el valor en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA INCLUIDO, es decir, que para todos los efectos legales y fiscales el valor final del contrato será hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000) IVA INCLUIDO.

SEGUNDA. Precisar en la cláusula SEGUNDA del contrato inicialmente suscrito, el valor del anticipo del contrato, el cual quedará así:

> ***"ANTICIPO**. COMPENSAR pagará al contratista, el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) IVA INCLUIDO, como valor de anticipo, correspondiente al 30% del valor total del contrato con IVA incluido."*

TERCERA. El contratista se compromete a modificar las pólizas correspondientes al contrato, en razón a la presente modificación y hacerlas llegar a COMPENSAR para su aprobación.

CUARTA. Los demás términos y condiciones del contrato principal No se modifican, por lo tanto, mantienen su vigencia y obligatoriedad.

En constancia, las partes suscriben este documento electrónicamente en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021.

COMPENSAR

CARLOS RODRIGUEZ (4 Aug. 2021 14:24 CDT)

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ
Apoderado del Representante Legal

EL CONTRATISTA

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ
Representante Legal

PSJ/ Guillermo Pinzón Roa
Revisión y Aval: Supervisores